

4° Que, además la norma legal indicada señala que "dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos".

5° Que, el contribuyente fundamenta su solicitud, en el hecho de que la empresa cumple con lo señalado en el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74), específicamente en la letra a) "Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique".

6° Que, de acuerdo a los antecedentes presentados, es posible concluir que el contribuyente cumple con las exigencias señaladas en las letras a) del considerando anterior, por cuanto resulta pertinente y necesario considerar que para poder reflejar adecuadamente el estado financiero de las operaciones de la sociedad es indispensable que el registro contable de las operaciones propias de giro de ésta también sea registrado en dólares.

7° Que, en mérito de lo expuesto, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa ocurrente para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, desde el 01.01.2025.

SE RESUELVE: HA LUGAR EN PARTE ALO SOLICITADO por el contribuyente, se autoriza a llevar contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, pero a partir del 01.01.2025 y no del 01.01.2024, en razón del considerando N° 4. El contribuyente deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del artículo 18°, del Código Tributario y la Resol. Ex. N° 62 del 2008.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los registros de compras y ventas, libros de remuneraciones y retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El Servicio podrá revocar, por Resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la Resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente por
RICARDO FELIPE CORVALAN DIAZ
Fecha: 2024.02.26 17:20:19 -03'00'

RICARDO FELIPE CORVALAN DIAZ
DIRECTOR REGIONAL (S)

Distribución

RCD/GMP/mrm

MULTOTEC CHILE S.A.

Departamento de Asistencia al Contribuyente - XIX D.R.M.S. Norte

Expediente

GLORIA Firmado digitalmente por
NOEMI GLORIA NOEMI MAUREIRA PINO
MAUREI Fecha: 2024.02.26
RA PINO 22:38:17 -03'00'

ROBERTO Firmado digitalmente por
ANTONIO ROBERTO ANTONIO
IBÁÑEZ IBÁÑEZ ROJAS
ROJAS Fecha: 2024.02.26
15:56:52 -03'00'